

## **LA INTERCEPTACIÓN DE SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIADOS: EL MARCO INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES PARA UN ENFOQUE INTEGRAL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. La migración irregular se ha convertido en un reto considerable para muchos Estados en diferentes partes del mundo. El incremento en el número de personas que arriban sin la documentación requerida ha generado preocupación sobre la capacidad de los Estados de controlar las fronteras y el acceso a su territorio. En años recientes, los gobiernos han renovado esfuerzos por prevenir la migración irregular y combatir el tráfico y la trata de personas, en particular cuando son promovidas por grupos de la delincuencia organizada.<sup>1</sup>
2. Muchos de quienes son traficados u objeto de trata son migrantes en busca de una vida mejor que confían en hallar oportunidades de empleo y prosperidad económica en ultramar. Otros son solicitantes de asilo y refugiados que huyen de la persecución, el conflicto armado y otras amenazas a su vida y libertad. Ambos grupos son explotados por traficantes que buscan obtener utilidades ilícitas al ofrecer sus servicios a personas vulnerables y menos afortunadas.
3. Con el fin de combatir el tráfico y la trata de seres humanos, los Estados han adoptado, entre otras, la práctica de “interceptar” a las personas que viajan sin la documentación requerida, ya sea en el país de embarque, el país de tránsito, sus aguas territoriales o en alta mar, o justo antes del arribo en el país de destino. En algunos casos, la interceptación ha afectado la capacidad de los solicitantes de asilo y refugiados para beneficiarse de la protección internacional.
4. Con base en la definición de trabajo esbozada en el párrafo 3, esta ponencia describe las actuales prácticas estatales de interceptación. Establece el marco legal y político internacional en que se da la interceptación, incluyendo su impacto en los solicitantes de asilo y refugiados, y propone una serie de recomendaciones para lograr un enfoque integral de la protección.

---

<sup>1</sup> El Comité Ad Hoc de Viena para la Elaboración de una Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (establecido por la Asamblea General en su resolución 53/111 del 9 de diciembre de 1998) establece una distinción entre el tráfico de migrantes y la trata de personas. El ACNUR apoya esta distinción. Como se define en los dos borradores de los protocolos que suplementarán al borrador principal de la Convención, la trata se refiere al reclutamiento y transporte de personas para fines delictivos como la prostitución o el trabajo forzado, y generalmente involucra algún nivel de coerción o engaño. El tráfico, por su parte, implica traer ilegalmente a un migrante a otro país, pero normalmente sin que se explote a la persona traficada después de su arribo.

## II. LA INTERCEPTACIÓN Y OTRAS MEDIDAS CONTRA LA MIGRACIÓN IRREGULAR

5. Los párrafos que siguen describen varios tipos de interceptación practicados por los Estados, las razones de estas medidas y su impacto en los solicitantes de asilo y refugiados. Los antecede un breve resumen de las discusiones actuales a nivel internacional sobre la migración irregular.

### A. La cooperación internacional contra el tráfico y la trata de personas

6. La interceptación ha sido discutida en el contexto de varios procesos y consultas, particularmente a nivel regional, con énfasis, entre otras cosas, en el combate de la migración irregular. Estos incluyen la Consulta Asia-Pacífico (APC), la Asociación Sudasiática para la Cooperación Regional (SAARC), las Consultas Intergubernamentales (IGC), el Proceso de Budapest en Europa y la Conferencia Regional sobre Migración (el Proceso de Puebla) en las Américas.
7. Iniciado en 1991, el Proceso de Budapest creó un marco estructurado entre la Unión Europea y los países de Europa Oriental para la prevención de la migración irregular y asuntos de control conexos. El proceso llevó a la adopción de recomendaciones relacionadas, entre otras cosas, con los controles previos al ingreso y durante el mismo, el retorno y la readmisión, el intercambio de información, la asistencia técnica y financiera y las medidas para combatir la delincuencia organizada relativa al tráfico y la trata de personas. En América Latina, dentro del marco de la Conferencia Regional sobre Migración, los estados miembros han venido discutiendo programas para el retorno de migrantes indocumentados extra-regionales a los países de origen con la asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en particular aquellos interceptados en barcos en aguas internacionales.
8. Otros ejemplos de enfoque integral lo proporcionan los planes de acción específicos de países del Grupo de Trabajo de Alto Nivel sobre Asilo e Inmigración de la Unión Europea. Estos planes responden al fenómeno de los flujos mixtos e integran varios elementos relacionados con las causas fundamentales de los movimientos migratorios y de refugiados. También contienen medidas de control para combatir la migración irregular, tales como incrementar el número y la eficacia de los oficiales de enlace de las aerolíneas y los funcionarios de inmigración apostados en el exterior.
9. El tema del combate al tráfico y la trata de personas también ha ocupado un puesto destacado en el temario de la Unión Europea y varias organizaciones internacionales como el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Unión Interparlamentaria y varios organismos de las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

### B. La interceptación y las prácticas estatales

#### (i) Cómo definir la interceptación

10. No existe una definición internacionalmente aceptada de la interceptación. Su significado debe derivarse de un examen de las prácticas estatales pasadas y actuales. Para fines de esta ponencia, se define la interceptación como todas aquellas medidas aplicadas por un Estado fuera de su territorio nacional con el fin de prevenir, interrumpir o detener el movimiento de personas sin la documentación requerida a través de fronteras internacionales por tierra, aire o mar, rumbo al potencial país de destino.

(ii) Descripción de las prácticas de interceptación

11. La interceptación de personas indocumentadas o indebidamente documentadas<sup>2</sup> se ha dado durante muchos años, de diversas formas. Aunque la interceptación frecuentemente ocurre en el contexto del tráfico y de la trata de personas a escala masiva, también se aplica a los individuos que viajan solos, sin la asistencia de traficantes.
12. La práctica puede ocurrir por medio de la interceptación física o, como a veces se la llama, interdicción de navíos que se sospecha transportan migrantes irregulares o solicitantes de asilo. Algunos países tratan de interceptar barcos empleados para el tráfico de migrantes o solicitantes de asilo lo más lejos posible de sus aguas territoriales. Luego de la interceptación, se desembarca a los pasajeros, ya sea en territorios dependientes del país interceptor o en el territorio de un tercer país que acepte su desembarco. En la mayoría de los casos, el objetivo tras la interceptación es la devolución sin demora de todos los pasajeros irregulares a su país de origen.
13. Además de la interceptación física de navíos, muchos países también establecen una serie de medidas administrativas con el fin de interceptar a los migrantes indocumentados. En ubicaciones clave en el exterior, tales como los centros principales de tránsito para los movimientos migratorios mundiales, los Estados han desplegado extraterritorialmente a sus propios oficiales de inmigración para aconsejar y ayudar a las autoridades locales a identificar documentos fraudulentos. Además, los oficiales de enlace de las aerolíneas, incluyendo algunos de empresas privadas, se han apostado en aeropuertos internacionales importantes, tanto en los países de embarque como en los de tránsito, para impedir el embarque de personas indebidamente documentadas. Varios países de tránsito han recibido asistencia financiera y de otra índole por parte de los potenciales países de destino con el fin de permitirles detectar, detener y expulsar a personas sospechosas de pretender ingresar irregularmente al país de destino.

(iii) Razones para la interceptación

14. Tales prácticas de interceptación han sido adoptadas por los Estados por una variedad de razones. Dada su preocupación por el incremento mundial de la migración irregular y el número de arribos espontáneos, la interceptación se lleva a cabo principalmente para interferir en las principales rutas de tráfico y trata. Más específicamente, en el caso de solicitantes de asilo traficados, los Estados han expresado su preocupación por las personas indocumentadas recién llegadas que presentan solicitudes de asilo por motivos que no satisfacen ningún criterio que justifique otorgarles protección. Estos Estados consideran que el tráfico de tales personas llevará, o de hecho ya está llevando, al mal uso de los procedimientos establecidos para determinar la condición de los refugiados y amenaza con reducir su capacidad de ofrecer asilo y protección en las mismas condiciones que en el pasado.
15. Muchos de los solicitantes de asilo indocumentados resultan ser personas con movimientos irregulares, es decir, refugiados que ya han obtenido protección en otro país y para quienes la protección sigue disponible.<sup>3</sup> La percepción se está difundiendo, sobre todo en los países tradicionales de reasentamiento, de que tales refugiados buscan esquivar los canales establecidos de reasentamiento, recurriendo a los servicios de los traficantes.

---

<sup>2</sup> En esta ponencia, al hablar de personas “indocumentadas o indebidamente documentadas”, se hace referencia a quienes no poseen la documentación necesaria para viajar al potencial país de destino o ingresar en él.

<sup>3</sup> Ver la Conclusión No. 58 (XL) de 1989 (A/AC.96/737, párrafo 25) sobre el problema de los refugiados y de los solicitantes de asilo que abandonan de manera irregular un país en el que ya habían encontrado protección.

16. Finalmente, los Estados han señalado que el tráfico a menudo pone en peligro las vidas de los migrantes, particularmente aquellos que viajan en barcos que no están en condición de navegar. Su interceptación contribuye al rescate de personas desamparadas en alta mar y puede ayudar a salvar vidas.

### C. Impacto en los solicitantes de asilo y refugiados

17. Los Estados tienen un interés legítimo en controlar la migración irregular. Desafortunadamente, las actuales herramientas de control, como los requisitos de visa y la imposición de sanciones a quienes realizan el transporte, así como las medidas de interceptación, a menudo no diferencian entre los solicitantes de asilo genuinos y los migrantes económicos. Las autoridades nacionales, incluyendo a los oficiales de inmigración y de las aerolíneas destacados en el exterior, frecuentemente no están conscientes de la distinción fundamental entre los refugiados, quienes tienen derecho a la protección internacional, y otros migrantes que pueden contar con la protección nacional.
18. Las medidas para controlar la migración, aunque orientadas primordialmente a combatir la migración irregular, pueden poner en grave peligro la capacidad de las personas amenazadas de persecución para acceder a la seguridad y al asilo. Como lo ha señalado en el pasado el ACNUR, el recurrir exclusivamente a medidas para combatir los abusos, sin equilibrarlas con medidas adecuadas para identificar a los casos genuinos, puede resultar en la devolución ilegal (el *refoulement*) de los refugiados.<sup>4</sup>
19. Recientes acuerdos bilaterales para interceptar y arrestar a los solicitantes de asilo en un país de tránsito, incluyendo a mujeres y niños, han dado lugar a inquietudes específicas de protección. De faltar un régimen eficaz de protección en el país de tránsito, los solicitantes de asilo interceptados corren peligro de ser devueltos o detenidos por largo tiempo. La negativa del primer país de asilo a readmitir a las personas involucradas en movimientos irregulares puede también poner a los refugiados “en órbita”, sin que ningún país asuma, a fin de cuentas, la responsabilidad de examinar su solicitud. Los esfuerzos actuales por aumentar la cooperación entre los Estados para interceptar y regresar a migrantes irregulares también carecen de salvaguardas apropiadas para la protección de los solicitantes de asilo y refugiados. Desde la óptica del ACNUR, es por ello crucial asegurarse de que las medidas de interceptación se apliquen con el debido respeto al marco legal internacional y las obligaciones internacionales de los Estados.

### III. EL MARCO LEGAL INTERNACIONAL

20. El derecho internacional proporciona importantes parámetros para los Estados que aplican la interceptación como un medio para combatir la migración irregular. Se pueden hallar referencias a tales parámetros en un complejo marco de principios legales internacionales existentes y emergentes que se derivan del derecho internacional del mar, el derecho penal, el derecho de la responsabilidad de los Estados, el de los derechos humanos y, en particular, el derecho internacional de refugiados.

---

<sup>4</sup> Ver Nota sobre la Protección internacional del 3 de julio de 1998 (A/AC.96/898), párrafo 16.

## A. El derecho internacional de refugiados

### (i) La interceptación y la no devolución

21. El principio fundamental de la no devolución refleja el compromiso de la comunidad internacional por garantizar que quienes necesitan protección internacional puedan ejercer su derecho a buscar asilo y disfrutar de él en otros países en caso de persecución, como lo proclama el artículo 14(1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Se aplica siempre que un Estado, o uno de sus agentes, sopesa el retorno de personas, “de la manera que sea”, a territorios donde pueden verse sujetas a la persecución, sin importar que hayan sido reconocidas oficialmente o no como refugiados.<sup>5</sup> La importancia por encima de todo de respetar la no devolución - tanto en la frontera como dentro del territorio de un Estado - ha sido reafirmada repetidamente por el Comité Ejecutivo, el cual ha reconocido también que el principio está adquiriendo progresivamente el carácter de regla perentoria del derecho internacional.<sup>6</sup>
22. El traslado directo de un refugiado o solicitante de asilo a un país donde teme ser perseguido no es la única manifestación de la devolución ilegal. El traslado de un refugiado de un país a un tercer país que posteriormente enviará al refugiado al lugar donde teme ser perseguido constituye una devolución indirecta por la que varios países podrían compartir la responsabilidad.
23. El principio de la no devolución no implica limitación geográfica alguna. De acuerdo con el ACNUR, las obligaciones resultantes se extienden a todos los agentes gubernamentales que actúan con carácter oficial dentro o fuera de su territorio nacional. Dada la práctica de los Estados de interceptar a personas a gran distancia de su propio territorio, el régimen internacional de protección de los refugiados se volvería ineficaz si los agentes de los Estados en el exterior tuvieran libertad para actuar irrespetando las obligaciones estipuladas en el derecho internacional de refugiados y el de derechos humanos.

### (ii) La interceptación y el ingreso ilegal

24. La aplicación indiscriminada por parte de los Estados de medidas de interceptación a los solicitantes de asilo se deriva del supuesto de que los refugiados genuinos parten de su país de origen, o de los países de primer asilo, de manera ordenada. Sin embargo, algunos países de origen imponen estrictas medidas para controlar la salida, lo cual hace difícil a los refugiados partir legalmente.
25. El hecho de que solicitantes de asilo y refugiados no sean capaces de respetar los procedimientos de migración e ingresar en otro país por medios legales fue tomado en cuenta por los redactores de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados. El artículo 31(1) de la Convención de 1951 prohíbe imponer sanciones penales para los refugiados por su ingreso o presencia ilegales, siempre y cuando vengán directamente de países donde su vida estaba amenazada y puedan alegar “causa justificada” para violar las leyes de ingreso aplicables.

### (iii) La interceptación y el movimiento irregular

26. Muchos solicitantes de asilo y refugiados interceptados se han trasladado a un país distinto del de origen. El fenómeno de refugiados que se desplazan de manera irregular desde países donde ya han encontrado protección, con el fin de buscar asilo o reasentamiento en otra parte, es una preocupación creciente. El retorno de tales refugiados a los países de primer asilo puede contemplarse siempre y

---

<sup>5</sup> Conclusión No. 6 (XXVIII) de 1977 [A/AC.96/549, párrafo 53(4)].

<sup>6</sup> Conclusión No. 25 (XXXIII) de 1982 [A/AC.96/614, párrafo 70(1)].

cuando los refugiados sean protegidos allí de la devolución, se les permita permanecer en ese país y se les trate conforme a las normas básicas reconocidas de derechos humanos mientras se encuentra una solución duradera.<sup>7</sup>

27. Sin embargo, cuando no existen acuerdos específicos que permitan a los refugiados que se han trasladado irregularmente reingresar al país donde ya habían encontrado protección, no siempre han sido exitosos los intentos por retornar a las personas que participan en los movimientos irregulares. Además, los refugiados que inicialmente encontraron protección en el país de primer asilo a veces se sienten obligados a partir espontáneamente, por ejemplo debido a un deterioro en los estándares de protección en el país de primer asilo. Esto puede exigir esfuerzos internacionales concertados para responder a tales problemas y ayudar a los Estados a fortalecer su capacidad para establecer mecanismos eficaces de protección, por lo menos en un esfuerzo por promover la solidaridad internacional.

B. El marco legal emergente para combatir el tráfico y la trata organizada de personas

28. En su resolución 53/111 del 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General decidió establecer un Comité Intergubernamental Ad Hoc con el fin de elaborar una convención internacional exhaustiva contra la delincuencia organizada, incluyendo la redacción de instrumentos internacionales que respondan a la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el tráfico y transporte ilegal de migrantes.
29. El ACNUR, junto con otras organizaciones internacionales, ha participado activamente en las deliberaciones del Comité Ad Hoc en Viena.<sup>8</sup> La Oficina comparte las preocupaciones planteadas por muchos Estados de que el tráfico organizado de migrantes a gran escala puede llevar al mal uso o abuso de los procedimientos nacionales establecidos tanto para los migrantes regulares como los solicitantes de asilo.
30. El actual borrador del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Aire y Mar<sup>9</sup>, preparado por el Comité Ad Hoc, incluye una disposición que autorizaría a los Estados Contratantes a interceptar navíos en alta mar, siempre y cuando haya motivos suficientes para sospechar que el navío está involucrado en el tráfico de migrantes por mar.<sup>10</sup>
31. Es alentador ver que los esfuerzos en este contexto se dirigen a elaborar instrumentos internacionales que no sólo sirvan al propósito de castigar a los traficantes, sino que también proporcionen protección apropiada a las personas traficadas u objeto de trata, en particular las mujeres y los niños que solicitan asilo. Es importante que los actuales borradores de los Protocolos retengan referencias explícitas a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 y, en lo que respecta al borrador del Protocolo contra el Tráfico de Migrantes, al principio de no devolución. El ACNUR también valora que las delegaciones en Viena hayan declarado reiteradamente que estos instrumentos no tienen como meta castigar o penalizar a personas traficadas u objeto de trata.

---

<sup>7</sup> Conclusión No. 58 (XL) de 1989 (A/AC.96/737, párrafo 25).

<sup>8</sup> Nota del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el protocolo concerniente al tráfico de migrantes y la trata de personas (A/AC.254/27) del 8 de febrero de 2000, y su Corrigendum (A/AC.254/27/Corr. 1) del 22 de febrero de 2000.

<sup>9</sup> A/AC.254/4/Add. 1 Rev. 5.

<sup>10</sup> Ver artículo 7 *bis* del borrador.

32. Las salvaguardas contenidas en los actuales borradores de los protocolos deben mantenerse y, donde resulte apropiado, fortalecerse aun más por medio de referencias al derecho internacional de refugiados y el de derechos humanos. Desde la óptica del ACNUR, la elaboración de estos dos protocolos constituye una oportunidad única para diseñar un marco internacional que proporcione una sólida base legal con el fin de que las medidas para combatir el tráfico y la trata de personas, en parte por la interceptación, se puedan reconciliar con las obligaciones existentes en el derecho internacional respeto de los solicitantes de asilo y refugiados.

#### **IV. RECOMENDACIONES PARA UN ENFOQUE INTEGRAL**

33. Ante la ausencia de un enfoque integral, es poco probable que la sola aplicación de medidas estrictas para interceptar a migrantes indocumentados tenga éxito, y bien puede afectar adversamente a los solicitantes de asilo y refugiados. La adopción de políticas de interceptación en ciertas regiones, aisladamente de otras medidas, corre el riesgo de trasladar las rutas de tráfico y trata a otras regiones, incrementando así las cargas de otros Estados.
34. En colaboración con los Estados y otros actores internacionales y nacionales, el ACNUR está dispuesto a contribuir a la discusión actual sobre el problema del tráfico organizado y cómo afecta a los solicitantes de asilo y refugiados. Para que se logre un mayor avance hará falta un enfoque de protección que responda al problema a través de diversas medidas. Los siguientes elementos pretenden servir como base para una discusión dentro del Comité Ejecutivo sobre un enfoque integral, con miras a la posible adopción de una conclusión sobre tal enfoque.<sup>11</sup>
- (a) La interceptación y otras medidas para hacer cumplir las leyes deben tomar en cuenta la distinción fundamental, para el derecho internacional, entre los solicitantes de asilo y refugiados que tienen derecho a la protección internacional, y otros migrantes que pueden recurrir a la protección de su país de origen.
  - (b) Las personas interceptadas que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado deben gozar de la protección requerida, especialmente la no devolución, mientras se determina su condición. Para aquellos que se considere que son refugiados, los Estados interceptores, en cooperación con las agencias internacionales y ONG interesadas, deberían emprender todos los esfuerzos posibles para encontrar una solución duradera, incluyendo cuando resulte apropiado, el uso del reasentamiento.
  - (c) Deben mantenerse abiertos los canales alternativos para ingresar en los países de asilo de manera legal y ordenada, sobre todo para fines de reunificación familiar, con el objetivo de reducir el riesgo de que los solicitantes de asilo y refugiados recurran al uso de traficantes. Al adoptar leyes nacionales relevantes, los Estados deben hacer que se apliquen medidas para castigar a los traficantes organizados y proteger a los migrantes traficados, en particular las mujeres y los niños.
  - (d) Los Estados deberían además examinar el impacto de las medidas de interceptación en los solicitantes de asilo y refugiados, y considerar salvaguardas prácticas para garantizar que tales medidas no interfieran con sus obligaciones dentro del derecho internacional, estableciendo, por ejemplo, un mecanismo apropiado en los países de tránsito para identificar a quienes necesitan protección, o capacitando a los oficiales de inmigración o de las aerolíneas sobre el derecho internacional de refugiados.

---

<sup>11</sup> La Conclusión No. 80 (XLVII) de 1996 (A/AC.96/878, párrafo 22) ya ha reconocido que es deseable un enfoque integral por parte de la comunidad internacional a los problemas de los refugiados.

- (e) Con el fin de aliviar la carga de los Estados afectados desproporcionalmente por grandes cantidades de solicitantes de asilo y refugiados espontáneos e indocumentados, otros Estados deberían considerar ayudar favorablemente a los gobiernos pertinentes, proporcionando protección internacional a tales refugiados, con base en el principio de la solidaridad internacional y dentro de un marco de distribución de cargas.
- (f) En las regiones donde sólo unos pocos países son parte de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, los Estados contratantes deberán promover activamente una mayor adhesión a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 en toda la zona, incluyendo el establecimiento de procedimientos justos y eficaces para determinar la condición de refugiado, particularmente en los países de tránsito, y la adopción de leyes de implementación.
- (g) En los casos en que solicitantes de asilo y refugiados se han trasladado irregularmente de un país donde ya habían obtenido protección,<sup>12</sup> deberían realizarse esfuerzos mayores para su readmisión, en parte con la asistencia, cuando resulte apropiado, de las agencias internacionales relevantes. En este contexto, los Estados y el ACNUR deberían analizar conjuntamente formas posibles de fortalecer la protección ofrecida en los países de primer asilo. También podrían darse mayores esfuerzos concertados por crear conciencia entre los refugiados sobre los peligros relacionados con el tráfico y los movimientos irregulares.
- (h) Con el fin de desalentar el arribo irregular de personas con solicitudes abusivas, los casos rechazados que claramente no merecen protección internacional deberían ser regresados cuanto antes al país de origen, el cual tendría que facilitar y aceptar el retorno de sus propios nacionales. Los Estados deberían explorar asimismo nuevas propuestas para mejorar la utilización y eficacia de los programas de repatriación voluntaria, por ejemplo con la ayuda de la OIM.

## V. CONCLUSIÓN

35. La interceptación, ya sea que se ejecute física o administrativamente, es un mecanismo disponible para los Estados para combatir el tráfico y la trata de migrantes de forma criminal y organizada a través de las fronteras internacionales. El ACNUR invita a los gobiernos a examinar posibilidades de garantizar, por medio de la adopción de procedimientos y salvaguardas apropiados, que la aplicación de medidas de interceptación no interfiera con la capacidad de los solicitantes de asilo y refugiados de beneficiarse de la protección internacional. Tal vez sea necesario un mayor análisis de las complejas causas de la migración irregular, incluyendo su relación con la pobreza y el desarrollo social. Sólo un enfoque integral que respete los principios del derecho internacional de refugiados y de los derechos humanos tiene probabilidades de éxito, tanto en el combate de la migración irregular como en la preservación de la institución del asilo.

---

<sup>12</sup> Conclusión No. 58 (XL) (A/AC.96/737, párrafo 25).